CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 014-2024-2-0450-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAIMAS
PAIMAS - AYABACA - PIURA

"ENCARGOS INTERNOS OTORGADOS DE MANERA IRREGULAR AL JEFE DE LOGÍSTICA DURANTE EL PERÍODO 2020-2022, PENDIENTES DE RENDICIÓN Y EN ALGUNOS CASOS NO HABIENDO INGRESADO LOS BIENES A LA ENTIDAD"

PERIODO: 1 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

TOMO I DE IX

18 DE JUNIO DE 2024
PIURA – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

014202420450000

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 014-2024-2-0450-SCE

"ENCARGOS INTERNOS OTORGADOS DE MANERA IRREGULAR AL JEFE DE LOGÍSTICA DURANTE EL PERÍODO 2020-2022, PENDIENTES DE RENDICIÓN Y EN ALGUNOS CASOS NO HABIENDO INGRESADO LOS BIENES A LA ENTIDAD"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN			N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**		1
	1.	Origen	1
	2.	Objetivo	1
	3.	Materia de Control y Alcance	1
	4.	De la entidad	1
	5.	Notificación del Pliego de Hechos	2
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**		3
	ENTIDAD OTORGÓ AL JEFE DE LA UNIDAD DE LOGÍSTICA FONDOS PÚBLICOS BAJO LA MODALIDAD DE ENCARGOS INTERNOS, PESE A QUE NO SE CUMPLIERON LAS CONDICIONES REQUERIDAS PARA ELLO; ADEMÁS, DICHOS ENCARGOS NO FUERON RENDIDOS EN SU TOTALIDAD, Y EN UNO DE ELLOS NO SE EVIDENCIÓ EL INGRESO TOTAL DE LOS BIENES PARA LOS QUE FUE OTORGADO, AFECTANDO LA CORRECTA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/53 600,00.		
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**		19
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**		19
V.	**CONCLUSIÓN**		20
VI.	**RECOMENDACIONES**		20
VII.	**APÉNDICES**		21

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI -AYABACA-

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° N° 014-2024-2-0450-SCE

"ENCARGOS INTERNOS OTORGADOS DE MANERA IRREGULAR AL JEFE DE LOGÍSTICA DURANTE EL PERÍODO 2020-2022, PENDIENTES DE RENDICIÓN Y EN ALGUNOS CASOS NO HABIENDO INGRESADO LOS BIENES A LA ENTIDAD"

PERIODO: 1 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Paimas, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-0450-2024-2, acreditado mediante Oficio n.° 0151-2024-MPA/OCI de 22 de abril de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI -AYABACA-

2. Objetivo

Determinar si los encargos internos otorgados al jefe de Logística de la Entidad, durante el período de 2020 al 2022 fueron rendidos oportunamente y de acuerdo a la normativa aplicable.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI -AYABACA-

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control comprende el análisis de los encargos otorgados al jefe de Logística desde el 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, que no han sido rendidos oportunamente y que han sido rendidos transgrediendo la normativa aplicable, siendo el monto objeto de control S/653 049,23.

Alcance

El alcance del Servicio de Control Específico a Hechos con presunta Irregularidad comprende las operaciones, procesos y actividades de 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022.

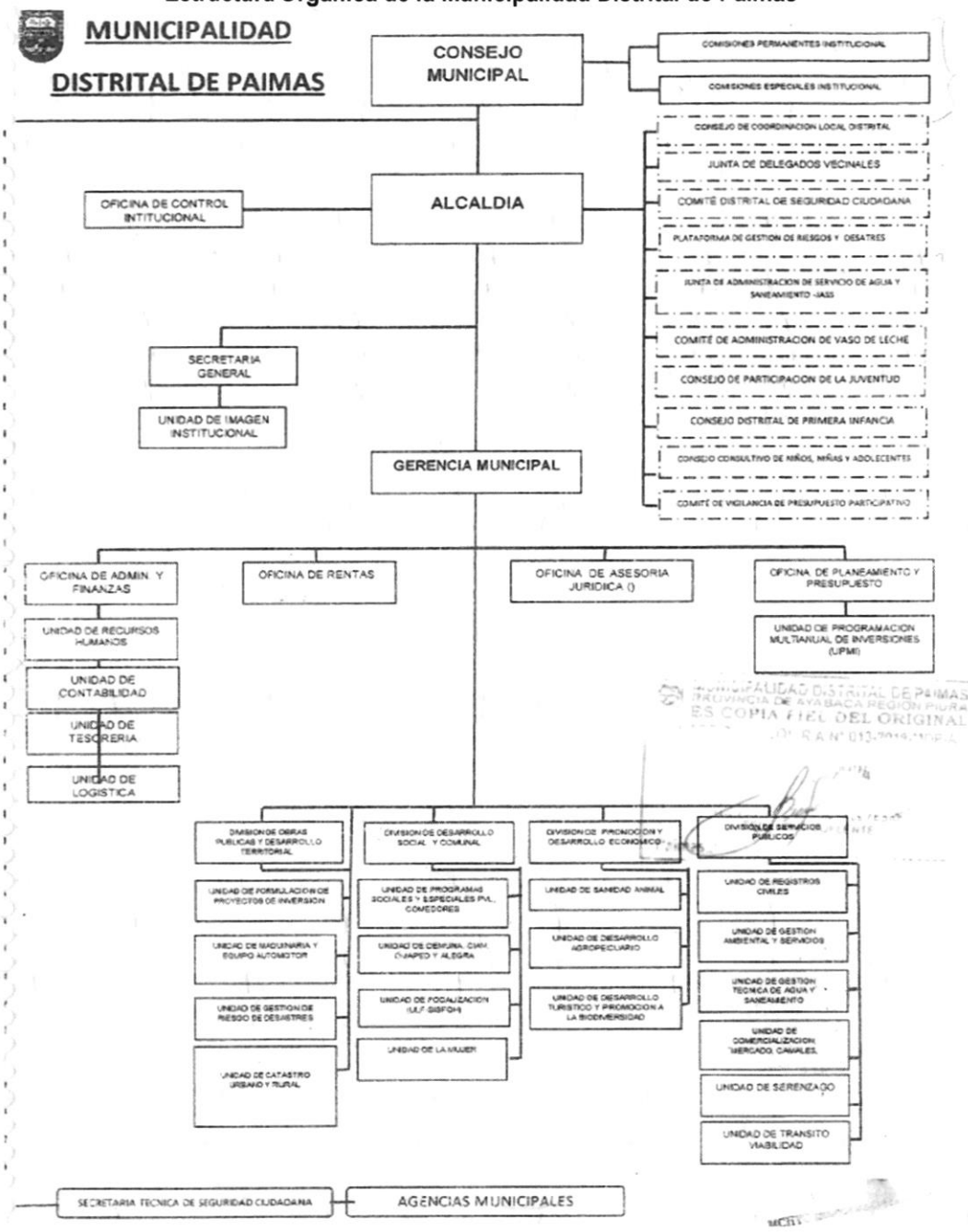
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI -AYABACA-

4. De la Entidad

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI -AYABACA-

Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Paimas



Fuente : Ordenanza Municipal n.° 016 "A"-2019/MDP de 27 de diciembre de 2019.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021 y modificatorias, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 20121, modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, Resolución de Contraloría n.° 159-2023-CG de 9 de mayo de 2023 y Resolución de Contraloría n.° 239-2023-CG de 16 de junio de 2023, así como del marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

ENTIDAD OTORGÓ AL JEFE DE LA UNIDAD DE LOGÍSTICA FONDOS PÚBLICOS BAJO LA MODALIDAD DE ENCARGOS INTERNOS, PESE A QUE NO SE CUMPLIERON LAS CONDICIONES REQUERIDAS PARA ELLO; ADEMÁS, DICHOS ENCARGOS NO FUERON RENDIDOS EN SU TOTALIDAD, Y EN UNO DE ELLOS NO SE EVIDENCIÓ EL INGRESO TOTAL DE LOS BIENES PARA LOS QUE FUE OTORGADO, AFECTANDO LA CORRECTA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/53 600,00.

De la revisión selectiva y análisis realizado a la documentación proporcionada por la Entidad, relacionada al otorgamiento de fondos públicos en la modalidad de encargos internos al jefe de la Unidad de Logística, durante los años 2020 al 2022, se ha evidenciado que se le otorgaron de manera irregular, cinco (5) encargos internos, de los cuales, pese al tiempo transcurrido, cuatro (4) de ellos no han sido rendidos, cuyo monto total asciende a S/42 600,00, asimismo; de la documentación encontrada adjunta a los encargos internos rendidos, en uno (1) de ellos no ha ingresado la totalidad de los bienes para los cuales fue otorgado, cuyo valor asciende a S/11 000,00, ocasionando perjuicio económico de S/53 600,00.

Los hechos expuestos transgredieron el literal d) del numeral 40.1, numerales 40.2, 40.3, 40.4 y 40.5 del artículo 40° de la Directiva n.° 001-2007-EF/77.15 Directiva de Tesorería, aprobado con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77-15 y modificatorias, que regula los encargos a personal de la institución; numeral 2 del artículo 20° del Decreto Legislativo n.° 1441 del Sistema Nacional de Tesorería, que regula la rendición de cuentas y/o devolución de cuentas por menores gastos; así como numeral 30.5 del artículo 30° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias, que regula las adquisiciones de bienes a través del catálogo electrónico de acuerdo marco.

De igual modo, se inobservó el numeral 1.1 del artículo IV, el numeral 4 del artículo 3 y el numeral 6.1 del artículo 6 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, que regulan el principio de legalidad, los requisitos de validez del acto administrativo y la motivación del acto administrativo, respectivamente; concordado con los numerales 1 y 6 del artículo IV, literal d) del artículo 2 y literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que regulan el principio de legalidad, probidad y ética pública, deberes generales del empleado público y enumeración de obligaciones respectivamente.

Tales hechos ocasionaron que los encargos internos autorizados mediante resoluciones gerenciales sean otorgados sin verificar el cumplimiento de sus requisitos y se afecte la correcta administración de los fondos públicos, los mismos que se suscitaron por el accionar del gerente Municipal, quien, en razón de su cargo, intervino en el otorgamiento de los encargos internos y por el jefe de la Unidad de Logística, quien incumplió la normativa aplicable referida a la rendición de los encargos internos, generando perjuicio económico de S/53 600,00.

Los hechos antes señalados se desarrollan a continuación:

1. De los encargos internos con estado "no rendido", otorgados de manera irregular

Durante el período de 2020 al 2022, la Entidad, a través de su Gerencia Municipal, autorizó el otorgamiento de encargos internos al señor Víctor Arenas Mogollón- jefe de la unidad de Logística, en adelante "jefe de Logística" por el monto total de S/653 409,23; de los cuales, de la verificación al Sistema Integrado de Administración Financiera- SIAF y documentación proporcionada por la Entidad, a la fecha, cuatro (4) encargos internos se encuentran en estado "No rendido" por el monto de S/42 600,00, tal como se visualiza en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 1
Detalle de los encargos internos otorgados al jefe de Logística pendientes de rendición

ÍTEM	AÑO	EXPEDIENTE SIAF	COMPROBANTE DE PAGO	FECHA	MONTO S/	CONCEPTO SEGÚN COMPROBANTE Y/O RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN	ESTADO	OBSERVACIONES
1	2020	1758	2092	14/12/2020	**13,000.00**	IMPORTE QUE SE GIRA A NOMBRE DE ARENAS MOGOLLON VICTOR POR ENCARGO INTERNO A NOMBRE DE SR. VICTOR ARENAS MOGOLLON, JEFE DE LA UNIDAD DE LOGISTICA DE LA MDP, PARA ADQUISICION DE SOAT Y MANTENIMIENTO GENERAL DE LA UNIDAD TOYOTA HILUX DE PLACA EGJ-633, SEGUN RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°167-2020-MDP-GM, CERTIFICACION N°882, AUTORIZACION DE G.M.	NO RENDIDO	De la revisión documental no se encontró en físico o registro de la rendición por el concepto y monto indicado
2		1819	2107	15/12/2020	**9,000.00**	IMPORTE QUE SE GIRA A NOMBRE DE ARENAS MOGOLLON VICTOR POR EL ENCARGO INTERNO A NOMBRE DE SR. VICTOR AFRENAS MOGOLLON, JEFE DE LA UNIDAD DE LOGISTICA. QUE SERAN DESTINADOS PARA **ADQUISICION DE EQUIPOS DE TELEFONIA MOVIL Y PAGO DE DEUDA DE TELEFONIA MOVIL**, INF. N°241-2020-UNIDAD-LOGIST-MDP-VAM, RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 172-2020-MDP-GM, AUTORIZACION DE G.M.	NO RENDIDO	Los equipos de telefonía móvil no se encontraron dentro de la entidad y tampoco fueron registrados en el Inventario Patrimonial al 2022; asimismo, no se encontró en físico o registro de la rendición por el concepto y monto indicado.
3		1973	2349	30/12/2020	**15,000.00**	IMPORTE QUE SE GIRA A NOMBRE DE ARENAS MOGOLLON VICTOR POR EL ENCARGO INTERNO A NOMBRE DE SR. VICTOR ARENAS MOGOLLON, JEFE DE LA UNIDAD DE LOGISTICA DE LA MDP. DESTINADO PARA EL **MANTENIMIENTO DE LA**	NO RENDIDO	De la revisión documental no se encontró en físico o registro de la rendición por el concepto y monto indicado

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI AYABACA

ÍTEM	AÑO	EXPEDIENTE SIAF	COMPROBANTE DE PAGO	FECHA	MONTO S/	CONCEPTO SEGÚN COMPROBANTE Y/O RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN	ESTADO	OBSERVACIONES
						INFRAESTRUCTURA EN EL MERCADO MUNICIPAL, CAMAL MUNICIPAL Y EL SERVICIO DE ALQUILER DE CAMIONETA PARA TRASLADO DE MATERIALES Y OTROS, RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°187-2020-MDP-GM, CERTIFICACION N°938, INF. N°267-2020-UNIDAD-LOGIST-MDP-VAM, AUTORIZACION DE G.M.		
4	2021	284	304	15/03/2021	**5,600.00**	IMPORTE QUE SE GIRA A NOMBRE DE ARENAS MOGOLLON VICTOR POR EL ENCARGO INTERNO A NOMBRE DE SR. VICTOR ARENAS MOGOLLON, JEFE DE LA UNIDAD DE LOGISTICA DE LA MDP, DESTINADO PARA **MANTENIMIENTO DE VOLQUETE HINO 500 DE PLACA EGJ-390 Y DEL VOLQUETE VOLVO NL 12 DE PLACA EGR-343 DE PROPIEDAD DE LA MDP**, CERTIFICACION N°126, RESOLUCIONDE DE GERENCIA MUNICIPAL. N°030-2021-MDP-GM, AUTORIZACION DE G.M.	NO RENDIDO	De la revisión documental no se encontró en físico o registro de la rendición por el concepto y monto indicado
TOTAL					**42,600.00**			

Fuente: Oficio n.° 166-2024-MDP/A de 8 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 4)** y Acta de Recopilación de Información n.° 0001-2024-CG/OCI-JEDV de 19 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 5)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Visto el cuadro precedente, se advierte que el jefe de Logística no efectuó la rendición de cuatro (4) encargos internos otorgados para i) adquisición de SOAT y mantenimiento general de la unidad TOYOTA HILUX de placa EGJ-633, ii) adquisición de equipos de telefonía móvil y pago de deuda de telefonía móvil, iii) mantenimiento de la infraestructura en el mercado municipal, camal municipal y el servicio de alquiler de camioneta para traslado de materiales, y iv) mantenimiento de dos (2) volquetes de propiedad de la Entidad; por el importe total de S/42 600,00.

Es así que, la Entidad a través del Informe n.° 027-2024-MDP-UND.TESORERIA./ TNA de 8 de febrero de 2024[1] **(Apéndice n.° 4)**, respecto a los encargos internos consultados, señaló que no se

[1] Presentado por la Entidad mediante oficio n.° 166-2024-MDP/A de 8 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 4)**, en atención al Oficio n.° 0001-2024-CG/OCI-SRRI002 de 24 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 4)**, emitido por el equipo de recopilación de información.

había encontrado la rendición respectiva, no habiéndose presentado la documentación sustentante, tal como se muestra a continuación:

"(…)

Año ejec.	Expediente SIAF	Apellidos y nombres	Comp. de Pago SIAF	Fecha	Girado	Documento Sustentatorio	Rendición	Folios
(…)								
2020	00001758	ARENAS MOGOLLON VICTOR	2092	14/12/2020	13,000.00	**NO PRESENTA**	**NO ESTA**	Archivador N°01 Del 00325-00336
2020	00001819	ARENAS MOGOLLON VICTOR	2107	15/12/2020	9,000.00	**NO PRESENTA**	**NO ESTA**	Archivador N°01 Del 00317-00324
2020	00001973	ARENAS MOGOLLON VICTOR	2349	30/12/2020	15,000.00	**NO PRESENTA**	**NO ESTA**	Archivador N°01 Del 00306-00310
(…)								
2021	00000284	ARENAS MOGOLLON VICTOR	304	15/03/2021	5,600.00	**NO PRESENTA**	**NO ESTA**	Archivador N°02 Del 00249-00256

(…)" El énfasis es nuestro

Teniendo en cuenta ello, a través del Oficio n.° 0063-2024-MPA/OCI de 19 de febrero del 2024 **(Apéndice n.° 6)**, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, en adelante "OCI MP Ayabaca", requirió al citado jefe de Logística, explique los motivos de la omisión de la rendición de dichos encargos internos que le fueron otorgados, y en el supuesto que se hubiera efectuado la rendición, remita la documentación sustentante; en efecto, mediante Carta n.° 0002-2024/VAM de 4 de marzo del 2024[2] **(Apéndice n.° 7)**, respondió que su persona sí realizó todas la rendiciones; sin embargo, no adjuntó documento alguno que sustente su aseveración respecto a la rendición de los encargos internos otorgados mediante los comprobantes de pago detallados en el cuadro n.° 1.

Acorde con ello, la inexistencia en la Entidad de algún comprobante de pago u otro documento que acredite la rendición de los encargos internos otorgados al jefe de Logística descritos en el cuadro n.° 1, se corrobora a través de la búsqueda integral efectuada por el equipo de recopilación de información conjuntamente con el responsable de archivo a todos los documentos obrantes en la Entidad, no habiéndose encontrado documento alguno relacionado con la rendición de los referidos encargos internos, tal como se dejó constancia en el Acta de constatación de existencia de documentación n.° 0001-2024-CG/OCI-SRRI002 el 3 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 8)**, en donde se señaló:

> *"(…) la comisión de control conjuntamente con el encargado de la Oficina de Archivo General efectuaron la búsqueda de manera integral en los archivos de la Entidad no encontrándose ningún documento relacionado a la rendición de los fondos públicos otorgados al referido señor a través de los comprobantes de pago n.os 2092, 2107, 2349 y 304 de 14, 15 y 30 de diciembre de 2021 y 15 de marzo de 2021; es decir, no existe en los archivos de la Entidad algún documento que sustente la rendición de dichos encargos internos".*

De igual modo, la no presentación por parte del jefe de Logística de algún documento que sustente la rendición de los fondos públicos otorgados, se corrobora con la inexistencia de algún registro en los cuadernos u otros documentos a través de los cuales las áreas de Contabilidad, Tesorería, Gerencia Municipal y Trámite Documentario[3], recibieron documentos en los años 2020 al 2022[4] (**Apéndices**

[2] Remitida por correo electrónico el 4 de marzo de 2024, de dirección electrónica: victorarenas645@gmail.com.

[3] Proporcionados por la Entidad con Oficio n.° 166-2024-MDP/A de 8 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 4)** y Oficio n.° 122-2024-MDP/A de 30 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 9)**.

[4] Es de precisar que, mediante Informe n.° 013-2024-MDP-SG-ELCHC de 6 de febrero de 2024 (Adjunto al Oficio n.° 166-2024-MDP/A) **(Apéndice n.° 4)**, el secretario general informó que, respecto a los cuadernos de registro de Trámite Documentario, no se encontraron registros del mes de noviembre y diciembre de 2022.

n.°s 4 y 9); así como en los cuadernos de registro de las áreas de Contabilidad y Tesorería del 2023 y 2024[5] **(Apéndice n.° 10)**; toda vez que, de la revisión integral a los referidos cuadernos no se advierte registro relacionado con la presentación de algún documento que sustente la rendición de los encargos internos descritos en el cuadro n.°1.

Adicional a ello, la no rendición del encargo interno otorgado al referido servidor para la adquisición de equipos móviles través del comprobante de pago n.° 2107 de 15 de diciembre de 2020, se corroboró con la inexistencia de dichos bienes en la Entidad, toda vez que, mediante Informe n.° 0438-2024-MDP/UNID.LOG/ING.JCJG de 6 de marzo de 2024[6] **(Apéndice n.° 11)**, el actual jefe de la Unidad de Logística, señaló que no se recibieron equipos móviles durante la transferencia de gestión municipal 2019-2022, se lee textualmente:

> *"(...) Finalmente, en relación a los equipos de telefonía móvil indicados en la viñeta 2, debe advertirse que durante el proceso de Transferencia de la Gestión Municipal 2019 – 2022, al Equipo de Trabajo Entrate (ETE) no se hizo entrega alguna de dichos bienes, ello conforme a lo manifestado por el responsable del ETE. (...)"*

Además, la no rendición del encargo interno otorgado para la adquisición de equipos móviles se corrobora con la inspección in situ realizada por el equipo de recopilación conjuntamente con la actual gerenta Municipal a todas las oficinas de la Entidad, no advirtiéndose la existencia de algún equipo celular de propiedad de la Entidad, tal como se dejó constancia en el Acta de constatación de existencia de bienes n.° 0001-2024-CG/OCI-SRRI002 de 2 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 12)**, de ello, se infiere que, además de no contar con la documentación sustentante de la rendición de dicho encargo otorgado, tampoco se ha evidenciado el ingreso de los bienes (celulares) a la entidad, desconociéndose, por lo tanto, el uso y destino final que le dio al fondo público.

En tal sentido, se tiene que de los encargos internos otorgados al jefe de Logística a través de los comprobantes de pago n.os 2092, 2107, 2349 y 304 de 14, 15 y 30 de diciembre de 2020, y 15 de marzo de 2021 **(Apéndices n.° 4)**, respectivamente, que ascendía a S/42 600,00, de acuerdo a lo señalado por la Entidad, de la verificación al Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF)[7] **(Apéndice n.° 4)**, y de la consulta realizada al citado servidor respecto a los motivos que condujeron a la no rendición de los fondos depositados a su persona, se ha determinado que no fueron rendidos[8], desconociéndose el destino y uso de los recursos públicos.

Asimismo; de acuerdo, con el literal d) del numeral 40.1 del artículo 40 de la Directiva n.° 001-2007-EF/77.15 "Directiva de Tesorería" aprobado con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77-15 y modificatorias, los encargos internos a personal de la Entidad se otorgan para el pago de obligaciones que, por la naturaleza de determinadas funciones o características de ciertas tareas o trabajos indispensables para el cumplimiento de sus objetivos institucionales, no pueden ser efectuados de manera directa por la Oficina General de Administración; tal como se descrite textualmente:

> *"Consiste en la entrega de dinero mediante cheque o giro bancario a personal de la institución para el pago de obligaciones que, por la naturaleza de determinadas funciones o características de ciertas tareas o trabajos indispensables para el cumplimiento de sus objetivos institucionales, no pueden ser efectuados de manera directa por la Oficina General de Administración o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora o Municipalidad, tales como:*
> *(...)*
> *d) Adquisición de bienes y servicios, ante restricciones justificadas en cuanto a la oferta local, previo informe del* ***órgano de abastecimiento u oficina que haga sus veces****,* (el énfasis es nuestro).
> *(...)"*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI AYABACA

[5] Mediante Carta n.° 017-2024-MDP/GM-NCPA de 17 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 10)**.
[6] Remitido por la Entidad mediante Oficio n.° 269-2024-MDP/A de 7 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 11)**.
[7] Reportes entregados por la Entidad con oficio n.° 166-2024-MDP/A de 8 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 4)**.
[8] Estado no rendido se mantiene a la fecha de emisión del presente informe.

Según fluye de la normativa, cuando se requiera asignar fondos para la adquisición de bienes y servicios a través de encargo interno, el órgano de abastecimiento debe emitir un informe que justifique las restricciones en el mercado respecto a los bienes y servicios que se pretenda contratar, no obstante, de la revisión a los encargos otorgados al jefe de Logística (órgano de abastecimiento) a través de los comprobantes de pago n.os 2092, 2107, 2349 de 14, 15 y 30 de diciembre de 2020, respectivamente y comprobante de pago n.° 304 de 15 de marzo de 2021, se evidenció que, previo a su otorgamiento no hubo informe emitido por la oficina de Logística de la Entidad que justifique las restricciones de la oferta local, tal como se detalla a continuación:

a) **Respecto al encargo interno otorgado a través del comprobante de pago n.° 2092 de 14 de diciembre de 2020 por S/13 000,00**

Mediante Informe n.° 235-2020-UNIDAD-LOGIST-MDP-VAM de 8 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 4)**, el jefe de Logística, solicitó al gerente Municipal se le asigne recursos financieros por el importe de S/13 000,00, para la adquisición del SOAT de las diferentes unidades y el mantenimiento general de la unidad vehicular Toyota Hilux de Placa EGJ-663.

De conformidad al literal d) del numeral 40.1 del artículo 40 de la Directiva n.° 001-2007-EF/77.15 "Directiva de Tesorería" aprobado con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77-15 y modificatorias, y en consideración a que la autorización de los encargos internos mediante el referido comprobante tenía por finalidad adquirir servicios (SOAT, mantenimientos), se debía contar con un informe previo donde se explique y justifique la existencia de restricciones en cuanto a la oferta local que impidieron la adquisición de los bienes y servicios requeridos, no obstante de la revisión relacionada a la documentación adjunta al referido comprobante, se advirtió la inexistencia de dicho informe, contraviniendo la normativa aplicable.

Es así que, pese a lo señalado, con Resolución de Gerencia Municipal n.° 167-2020-MDP-GM de 8 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 4)**, el gerente Municipal autorizó se otorgue el encargo interno al referido servidor por S/13 000,00 a través del citado comprobante de pago.

b) **Respecto al encargo interno otorgado a través del comprobante de pago n.° 2107 de 15 de diciembre de 2020 por S/9 000,00**

Mediante Informe n.° 241-2020-UNIDAD-LOGIST-MDP-VAM de 11 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 4)**, el jefe de Logística solicitó al gerente Municipal se le asigne recursos financieros por S/9 000,00, para la adquisición de equipo de telefonía móvil y pago de deuda de telefonía móvil.

De conformidad al literal d) del numeral 40.1 del artículo 40 de la Directiva n.° 001-2007-EF/77.15 "Directiva de Tesorería" aprobado con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77-15 y modificatorias, y en consideración a que la autorización de los encargos internos mediante el referido comprobante tenía por finalidad adquirir servicios (móviles), se debía contar con un informe previo donde se explique y justifique la existencia de restricciones en cuanto a la oferta local que impidieron la adquisición de los bienes y servicios requeridos, no obstante de la revisión relacionada al Comprobante de Pago n.° 2107, se advierte la inexistencia de algún informe, contraviniendo la normativa aplicable.

Es así que, pese a todo lo señalado, con Resolución de Gerencia Municipal n.° 172-2020-MDP-GM de 11 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 4)**, el gerente Municipal autorizó se otorgue el encargo interno al referido servidor por el importe de S/9 000,00, a través del citado comprobante de pago.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI AYABACA

c) **Respecto al encargo interno otorgado a través del comprobante de pago n.° 2349 de 30 de diciembre de 2020 por S/15 000,00**

Mediante Informe n.° 0267-2020-UNIDAD-LOGIST-MDP-VAM de 21 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 4)**, el jefe de Logística, solicitó al gerente Municipal se le asigne recursos financieros por el importe de S/15 000,00, para el servicio de mantenimiento de la infraestructura en el mercado municipal, camal municipal y servicio de alquiler de camioneta.

Al respecto, de la lectura al referido informe, se evidenció que no cuenta con la debida motivación, ya que no obedece a un requerimiento previo respecto al alquiler y mantenimiento que señala y, pese a ello se otorgó; aunado a ello, de conformidad al literal d) del numeral 40.1 del artículo 40 de la Directiva n.° 001-2007-EF/77.15 "Directiva de Tesorería" aprobado con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77-15 y modificatorias, y en consideración a que la autorización de los encargos internos mediante el referido comprobante tenía por finalidad adquirir servicios (mantenimiento y alquileres; ambos servicios), se debía contar con un informe previo donde se explique y justifique la existencia de restricciones en cuanto a la oferta local que impidieron la adquisición de los servicios requeridos, no obstante de la revisión de la documentación adjunta al citado comprobante de pago, se advierte la inexistencia de dicho informe, contraviniendo la normativa aplicable.

Es así que, pese a lo señalado, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 187-2020-MDP-GM de 29 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 4)**, el gerente Municipal autorizó se otorgue el encargo interno al referido servidor por el importe de S/15 000,00, el cual se hizo efectivo a través del comprobante de pago n.° 2349 de 30 de diciembre de 2020.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI AYABACA

d) **Respecto al encargo interno otorgado a través del comprobante de pago n.° 304 de 15 de marzo de 2021 por S/5 600,00**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI AYABACA

Mediante Informe n.° 136-2021-ING-EGL-DOPYDT-MDP de 11 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 4)**, el jefe de la División de Obras Públicas y Desarrollo Territorial, solicitó al gerente Municipal se le asignen recursos financieros por el importe de S/5 600,00, para el mantenimiento del volquete HINO 500 de PLACA EGJ-390 y Volquete Volvo NL 12 de PLACA EGR-343 de propiedad de la Entidad.

En este contexto, de conformidad al literal d) del numeral 40.1 del artículo 40 de la Directiva n.° 001-2007-EF/77.15 "Directiva de Tesorería" aprobado con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77-15 y modificatorias, y en consideración a que la autorización de los encargos internos mediante el referido comprobante tenía por finalidad adquirir servicios (mantenimientos), se debía contar con un informe previo donde se explique y justifique la existencia de restricciones en cuanto a la oferta local que impidieron la adquisición de los servicios requeridos, no obstante de la revisión relacionada al Comprobante de Pago n.° 304, se advierte la inexistencia de algún informe, por tanto su autorización se habría dado contraviniendo la normativa aplicable.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI AYABACA

Pese a lo señalado, se autorizó el servicio mediante el acto resolutivo evidenciándose con ello su conformidad y convalidación de todo lo actuado para el otorgamiento del encargo interno, es así que, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 030-2021-MDP-GM de 10 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 4)** el ex gerente Municipal autorizó se otorgue el encargo interno al jefe de Logística por el importe de S/ 5,600,00, haciéndose efectivo a través del referido comprobante de pago.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI AYABACA

2. **Del encargo interno que cuenta con documentación de rendición, cuyos bienes no ingresaron en su totalidad a la Entidad y además, fue otorgado de manera irregular**

Se identificó que, de los encargos internos otorgados al referido servidor, existe un (1) comprobante de pago que tiene documentación de rendición; sin embargo, se verificó que no ingresaron la totalidad de los bienes a la Entidad, para lo cual fue otorgado.

Siendo así que, mediante Informe n.° 265-2022-UNIDAD-LOGIST-MDP-VAM de 7 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 4),** el jefe de Logística, solicitó al gerente Municipal se le asigne recursos públicos por el importe de S/14 200,00, para la compra de cuatro (4) escáneres y cuatro (4) discos duros externos.

Al respecto, es de indicar que el numeral 30.5 del artículo 30° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias, señala que: "(...) *en caso que el bien o servicio esté incluido en un Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco, se utiliza este método especial para su contratación",* en razón a ello, de la revisión a los catálogos electrónicos de acuerdo marco vigentes al momento del requerimiento[9] y otorgamiento del encargo interno se tiene que la compra de los escáneres y discos duros externos correspondían ser adquiridos mediante el acuerdo marco "EXT-CE-2022-5 Computadoras de Escritorio, Computadoras Portátiles y Escáneres"; y no a través del encargo interno.

Sumado a ello, de conformidad al literal d) del numeral 40.1 del artículo 40 de la Directiva n.° 001-2007-EF/77.15 "Directiva de Tesorería" aprobado con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77-15 y modificatorias, y en consideración a que la autorización de los encargos internos mediante el referido comprobante tenía por finalidad adquirir servicios (bienes), por consiguiente, se debía contar con un informe previo donde se explique y justifique la existencia de restricciones en cuanto a la oferta local que impidieron la adquisición de los bienes, no obstante de la revisión relacionada al Comprobante de Pago n.° 569, se advierte la inexistencia de algún informe, por tanto su autorización se habría dado contraviniendo la normativa aplicable.

Pese a todo lo señalado, el gerente Municipal, mediante Resolución de Gerencia n.° 45-2022-MDP-GM de 7 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 4)** autorizó se otorgue el encargo interno al jefe de Logística por el importe de S/14,200,00 a través del referido comprobante de pago.

Ahora bien, como parte de los documentos de rendición del citado encargo interno adjuntos al comprobante de pago n.° 569 de 8 de abril de 2022, el jefe de Logística presentó las Boletas de Venta n.os 0001-000408 y 0001-000409 de 18 de abril de 2022[10] **(Apéndice n.° 4)**; detallándose en la primera boleta, la adquisición de (2) escáner Epson por un total de S/6 400,00, y cuatro (4) discos duros externos por S/1 400,00, y con la segunda boleta, dos (2) escáneres Epson DS-700 por la suma de S/6 400,00, tal como como se evidencia en las siguientes imágenes:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI AYABACA

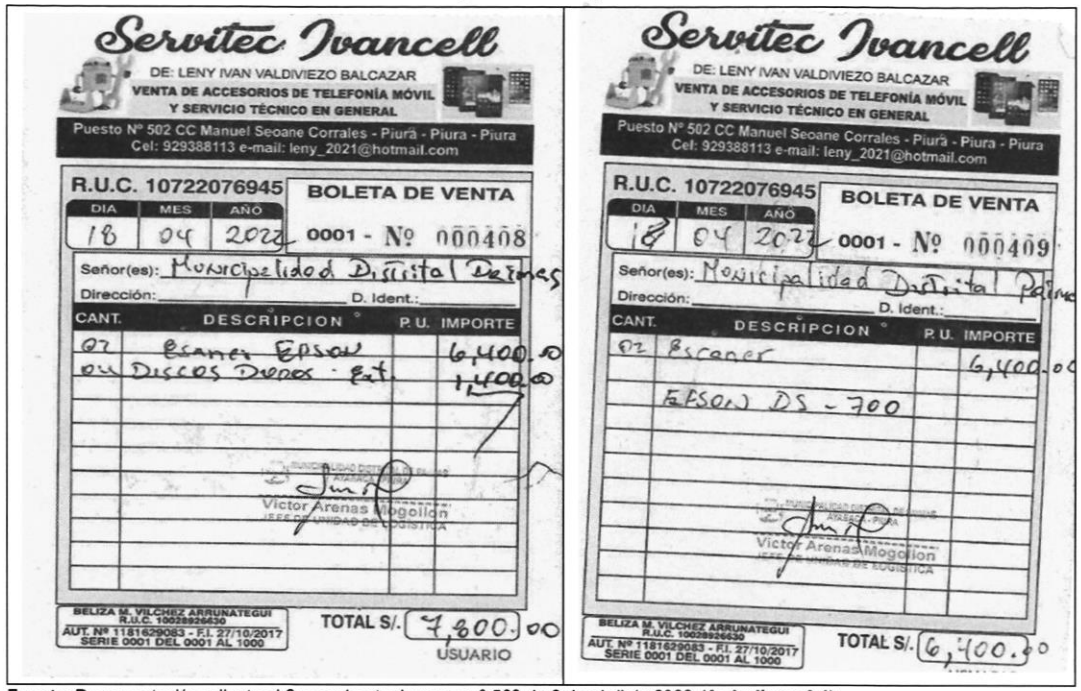
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI AYABACA

[9] Verificado en https://buscadorcatalogos.perucompras.gob.pe/

[10] El proveedor Leny Ivan Valdiviezo Balcázar, manifestó mediante Carta n.° 001-2024-SEVITEC I IVANCELL de 16 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 14)** lo siguiente: *"... De la información que se adjunta al presente oficio afirmo que si se ha emitido las boletas de venta N° 001-408 y 001-409 por el concepto de venta de 02 escáner, 04 discos externos; y 02 escáner respectivamente. (...) por tanto; informo que dichos equipos fueron entregados al funcionario responsable de la municipalidad quien me realizo el pago en efectivo..."*

Imágenes n.os 2 y 3



Fuente: Documentación adjunta al Comprobante de pago n.° 569 de 8 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 4).**

Al respecto, a través del Oficio n.° 0003-2024-CG/OCI-SRRI002 de 28 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 13)**, se solicitó a la Entidad precisar la cantidad de escáneres de documentos DS-530 II, USB 3.0 de alta velocidad y discos duros externos de un 1TB que contaba la entidad al 31 de diciembre de 2022, siendo que a través del Informe n.° 83-2024-MDP/UND.LOG/ALMC/TEC.ECHO de 5 de marzo de 2024[11] **(Apéndice n.° 11)**, suscrito por el encargado de Almacén, se dio respuesta al requerimiento de información en el cual se precisó que en la Entidad solamente se había encontrado un (1) escáner de documentos DS-530 II USB 3.0, el cual se ubica en la oficina de la Unidad Local de Focalización (ULF), y respecto a los discos duros se señaló: *"(…) se hace mención que los discos duros externos Toshiba de 1TB igualmente solicitados no se encuentran ni en las oficinas ni dentro del Almacén de la MDP, (…)".*

Acorde con ello, el equipo de recopilación de información[12] conjuntamente con la actual gerenta Municipal a efectos de evidenciar la existencia de los referidos bienes en la Entidad, el 3 de abril de 2024 realizaron una verificación in situ en todas las oficinas de la Entidad, como resultado de dicha constatación se encontró un (1) escáner Epson DS-530 II, en la Unidad Local de Focalización (ULF) signado con la serie *X8Q2040620*[13], no encontrándose ningún disco duro externo adquirido al 31 de diciembre de 2022.

Asimismo, en el supuesto que la adquisición de los escáneres no corresponda al tipo DS-530 II, USB 3.0 de alta velocidad, sino al modelo (Epson) descrito en las boletas de venta, es necesario precisar que se realizó la búsqueda en la Entidad de escáneres con la marca "Epson" (Boleta de Venta n.° 0001-000408) y Epson DS-700, encontrándose tres (3) escáneres, no obstante, dos (2) de ellos fueron adquiridos a través de la Orden de Compra -Guía de Internamiento n.os 00000189 y 00000190 de 23 de junio de 2022, las mismas que fueron pagadas al proveedor mediante el Comprobante de Pago n.° 1463 de 18 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, y 1511 de 20 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 17)**, y el tercer escáner, según el actual responsable de la oficina de control patrimonial fue

[11] Anexo al Informe n.° 0438-2024-MDP/UNID.LOG/ING.JCJG de 6 de marzo de 2024, remitido con Oficio n.° 269-2024-MDP/A de 7 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 11).**

[12] Acreditado mediante Oficio n.° 026-2024-MPA/OCI de 24 de enero de 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Ayabaca **(Apéndice n.° 15).**

[13] Dicho escáner tiene las mismas características que el escáner que habría sido adquirido con el encargo interno otorgado (CP 569 de 8/4/2022); sin embargo, se precisó en el Acta de constatación de existencia de bienes n.° 0001-2024-CG/OCI-SRRI002 de 2 de abril de 2024 que éste no se encontraba inventariado.

adquirido con orden de compra 199, señalando lo siguiente: "*… dicho bien se encuentra inventariado y que, según el inventario de control patrimonial de la Entidad del año 2022, se ha consignado que dicho bien fue adquirido con orden de compra signado con el número 199*". De estos hechos se ha dejado constancia en el Acta de constatación de existencia de bienes n.° 0001-2024-CG/OCI-SRRI002 de 2 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 12)**.

En ese contexto, se tiene que los tres (3) escáneres y los cuatro (4) discos duros externos cuya asignación de fondos para su adquisición fue a través de encargo interno, nunca habrían ingresado a la Entidad, toda vez que, de la revisión al inventario patrimonial de la Entidad del año 2022 **(Apéndice n.° 18)** (fecha de otorgamiento del encargo interno), así como de la consulta formulada a la Entidad y búsqueda efectuada en todas las oficinas de la Entidad por parte del equipo de recopilación de información, se tiene que no se ha encontrado la totalidad de los bienes presuntamente adquiridos por, S/ 11 000,00[14]. Para mayor detalle se muestra el siguiente cuadro:

Cuadro n,° 2
Comprobante de pago por encargo interno del cual no ingresaron la totalidad de los bienes a la Entidad

EXPEDIENTE SIAF	COMPROBANTE DE PAGO	FECHA	MONTO DE COMPROBANTE S/	MONTO OBSERVADO S/	CONCEPTO SEGÚN COMPROBANTE Y/O RES. DE APROBACIÓN	ESTADO
412	569	08/04/2022	**14 200,00**	**11,000.00**	IMPORTE QUE SE GIRA PARA ENCARGO INTERNO CON LA FINALIDAD DE ADQUIRIR DE MANERA URGENTE **4 DISCOS EXTERNOS Y 4 ESCANERS** PARA CUMPLIR CON LA SOLICITUD DE INFORMACION DE CONTROL INTERNO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA; SEGUN RG N°45-2022-MDP-GM. AUTORIZACION DE GM.	RENDIDO
	TOTAL			**11 000,00**		

Fuente: Oficio n.° 166-2024-MDP/A de 8 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 4)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

3. Del cobro de las Órdenes de pago giradas a razón del otorgamiento de los encargos internos evaluados.

Con Carta EF/92.0655 N° 009-2024 de 14 de mayo de 2024[15] **(Apéndice n.° 19)**, el administrador del Banco de la Nación- Agencia 3 Paimas, remitió a la Entidad, fotocopia visada de los vouchers emitidos por el cobro de las Órdenes de Pago detalladas en el cuadro n.° 3, que fueron emitidas a razón de los cinco (5) comprobantes de pago girados por los encargos internos otorgados al jefe de Logística, tal como se visualiza a continuación:

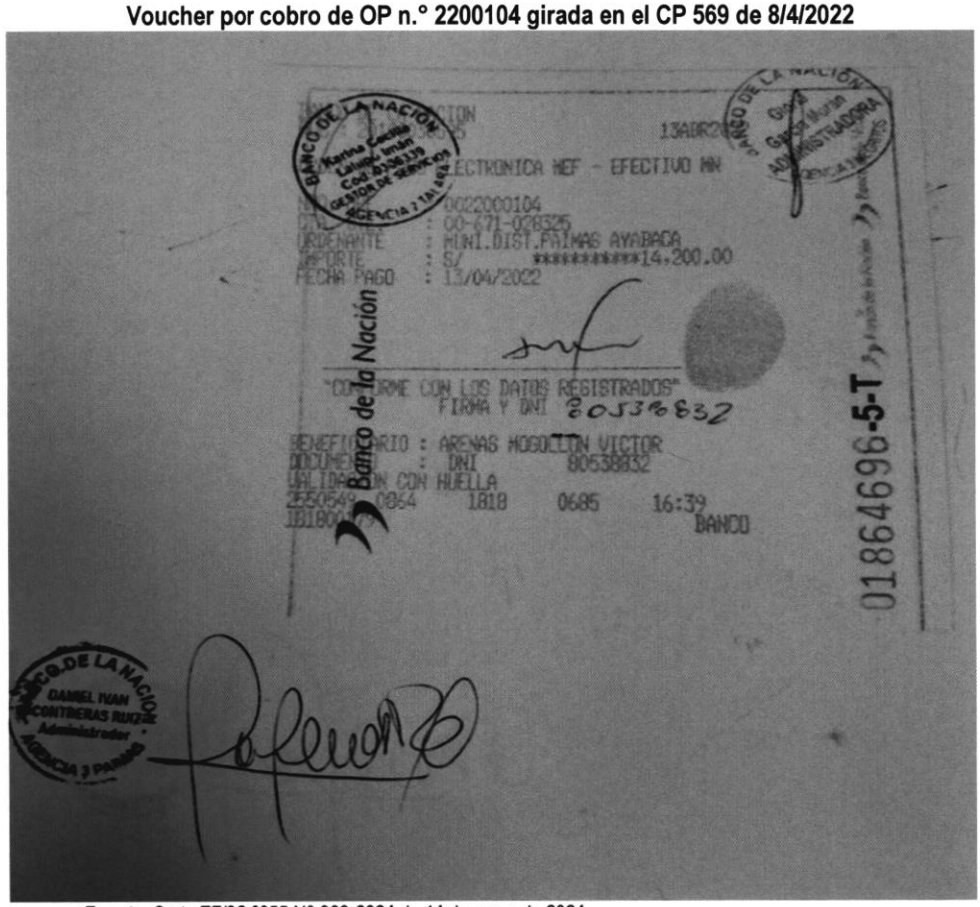
[14] Importe que se obtiene al multiplicar el costo unitario del escáner según boletas de ventas por tres unidades (3200*3=9 600,00) más el costo total de los discos duros externo que ascendía a S/ 1 400,00.
[15] Remitido por la Entidad a la Comisión de Control mediante Carta n.° 015-2024-MDP/GM-NCPA de 15 de mayo de 2024 (Recibido 17/05/2024) **(Apéndice n.° 19).**

Cuadro n.° 3
Órdenes de pago giradas al jefe de Logística por los encargos internos otorgados

COMPROBANTE DE PAGO	SIAF	ORDEN DE PAGO	MONTO	FECHA DE COBRO[16]	CUENTA CORRIENTE
304 de 15/03/2021	284	21000104	5,600.00	Marzo 2021	072-0671028325
2092 de 14/12/2020	1758	20000265[17]	13,000.00	Diciembre 2020	025 0671028325
2107 de 15/12/2020	1819	20000267	9,000.00	Diciembre 2020	025 0671028325
2349 de 30/12/2020	1973	20000324	15,000.00	Diciembre 2020	072 0671028325
569 de 8/4/2022	412	22000104	14,200.00	Abril 2022	025 0671028325

Fuente: Información anexa a los comprobantes de pago: 304-2021, 2092-2020, 2107-2020, 2349-2020 y 569-2022.
Elaborado por: Comisión de Control.

Imágen n.° 4
Voucher por cobro de OP n.° 2200104 girada en el CP 569 de 8/4/2022

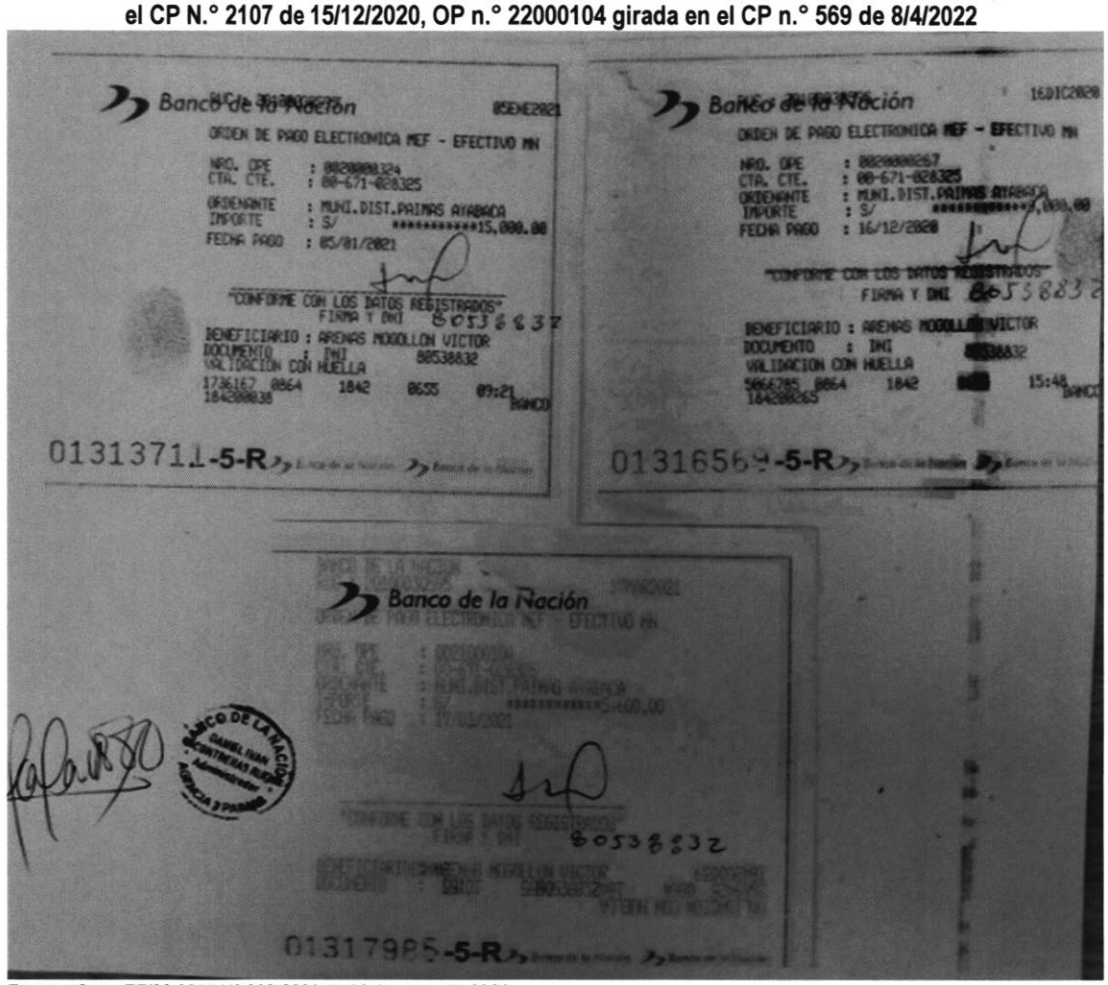


Fuente: Carta EF/92.0655 N° 009-2024 de 14 de mayo de 2024.

[16] Según Estados Bancarios de la Entidad entregados mediante Acta de Recopilación de Información n.° 0001-2024-CG/OCI-SRRI002 de 3 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 20).**

[17] Es importante precisar que, respecto a la Orden de Pago n.° 20000265 (CP 2092 de 14/12/2020), el Banco de la Nación mediante Carta EF/92.0655 N° 010-2024 de 20 de mayo de 2024 (Remitido a la Comisión de Control con Carta n.° 018-2024-MDP/GM-NCPA de 21 de mayo de 2024) **(Apéndice n.° 21)**, indicó que no se encontró el voucher de pago correspondiente; sin embargo, adjuntó imagen de pantalla donde se visualiza, entre otros, los siguientes datos: *"(...) DOCUMENTO => DNI 80538832 (...) BENEFIC. => ARENAS MOGOLLON VICTOR (...) F. PAGO=> 15/12/2020 (...) IMPORTE => 13,000.00"*, detallándose la referida Orden de Pago como *"PAGADO"*.

Imágenes n.°s 5, 6 y 7
Voucher por cobro de OP n.° 20000324 girada en el CP 2349 de 30/12/2020, OP n.° 20000267 girada en el CP N.° 2107 de 15/12/2020, OP n.° 22000104 girada en el CP n.° 569 de 8/4/2022



Fuente: Carta EF/92.0655 N° 009-2024 de 14 de mayo de 2024.

Como se verifica en la información proporcionada por el Banco de la Nación, las Órdenes de pago señaladas en el cuadro n.° 3, fueron cobradas por el señor Víctor Arenas Mogollón- jefe de Logística, lo cual se corrobora con su firma, DNI y huella digital[18], estampados en los mismos.

Los hechos expuestos transgredieron lo dispuesto en la siguiente normativa:

- **TUO de la Ley n.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General**, aprobado con **Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019, vigente desde el 25 de julio de 2019.**

 "Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo
 1.1 Principio de legalidad. *- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*
 (...)
 "Artículo 3.- Requisitos de validez de los actos administrativos
 Son requisitos de validez de los actos administrativos:
 (...)
 4. Motivación. *- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.*
 (...)"

[18] Es de precisar que, en los vouchers de las Órdenes de Pago de las imágenes precedentes, se tiene impreso la frase "Validación con huella", por lo cual se infiere que dicha huella digital ha sido validada a través de los mecanismos que tiene el Banco de la Nación para ello.

"Artículo 6.- Motivación del acto administrativo
***6.1** La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado. (...)"*

- **Decreto Legislativo n.° 1441 Sistema Nacional de Tesorería, publicado el 16 de setiembre de 2018, vigente desde el 17 de diciembre de 2018.**

"Artículo 20.- Reglas para la Gestión de Tesorería

Para la Gestión de Tesorería, se utilizan las siguientes reglas:
(...)
***2.Rendiciones de Cuentas y/o Devoluciones por Menores Gastos:** Las rendiciones de cuentas y/o devoluciones por concepto de encargos, caja chica u otros de similar naturaleza autorizados por la Dirección General del Tesoro Público se efectúan y registran en los plazos y condiciones que establecen las Directivas del ente rector, incluyendo la aplicación de intereses y penalidades cuando corresponda.*
(...)

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatoria publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde del 30 de enero de 2019.**

"Artículo 30. Homologación
(...)
30.5. En el caso de las Entidades bajo el ámbito de la Ley, si el bien o servicio es incluido en el Listado de Bienes y Servicios Comunes corresponde que se contrate mediante Subasta Inversa Electrónica.

Asimismo, en el caso que el bien o servicio esté incluido en un Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco, se utiliza este método especial para su contratación."

- **Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15 de 24 de enero de 2007, publicada el 27 de enero de 2007, modificada con Resolución Directoral n.° 004-2009-EF-77.15, de 08 de abril de 2009, vigente desde el 28 de enero de 2007.**

"Artículo 40°.- Encargos a personal de la Institución

40.1 Consiste en la entrega de dinero mediante cheque o giro bancario a personal de la institución para el pago de obligaciones que, por la naturaleza de determinadas funciones o características de ciertas tareas o trabajos indispensables para el cumplimiento de sus objetivos institucionales, no pueden ser efectuados de manera directa por la Oficina General de Administración o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora o Municipalidad, tales como:
(...)
d) Adquisición de bienes y servicios, ante restricciones justificadas en cuanto a la oferta local, previo informe del órgano de abastecimiento u oficina que haga sus veces, y para los relacionados con la preparación de alimentos del personal policial y militar.
(...)

40.2 Se regula mediante Resolución del Director General de Administración o de quien haga sus veces, estableciendo el nombre de la(s) persona(s), la descripción del objeto del "Encargo", los conceptos del gasto, los montos, las condiciones a que deben sujetarse las adquisiciones y contrataciones a ser realizadas, el tiempo que tomará el desarrollo de las mismas y el plazo para la rendición de cuentas debidamente documentada.

40.3 La rendición de cuentas no debe exceder los tres (3) días hábiles después de concluida la actividad materia del encargo, salvo cuando se trate de actividades desarrolladas en el exterior del país, en cuyo caso puede ser de hasta quince (15) días calendario.

40.4 La utilización de esta modalidad de ejecución es para fines distintos de los que tienen establecidos el Fondo para Pagos en Efectivo o Fondo Fijo para Caja Chica y los viáticos, no exime del

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI AYABACA

cumplimiento de los procedimientos de adquisición aplicables de acuerdo a Ley, y es de exclusiva competencia y responsabilidad de las Unidades Ejecutoras y Municipalidades.

40.5 No procede la entrega de nuevos "Encargos" a personas que tienen pendientes la rendición de cuentas o devolución de montos no utilizados de "Encargos" anteriormente otorgados, bajo responsabilidad del Director General de Administración o de quien haga sus veces".

- **Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, vigente desde el 1 de enero de 2005.**

Título Preliminar
(...)
"Artículo IV.- Principios
Son principios que rigen el empleo público:

***1. Principio de legalidad. -** Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.*
(...)
***6. Principio de probidad y ética pública. -** El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública.*

(...)
"Artículo 2°. - Deberes generales del empleado público
Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de:
(...)
d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio".

(...)
*"**Artículo 16°. - Enumeración de obligaciones***
Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:

a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.
(...)
c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público.

Los hechos descritos ocasionaron que los encargos internos autorizados mediante resoluciones gerenciales sean otorgados sin verificar el cumplimiento de sus requisitos y se afecte la correcta administración de los fondos públicos, los mismos que se suscitaron por el accionar del gerente Municipal, quien, en razón de su cargo, intervino en el otorgamiento de los encargos internos y por el jefe de la Unidad de Logística, quien incumplió la normativa aplicable referida a la rendición de los encargos internos, generando perjuicio económico de S/53 600,00.

De otro lado, se precisa que el señor Víctor Arenas Mogollón presentó sus comentarios o aclaraciones adjuntando documentación de sustento; conforme consta en el **Apéndice n.° 22** del presente Informe de Control Específico.

Asimismo, el señor Marvin Billy Ayosa Machado no presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos comunicado, conforme consta en el **Apéndice n.° 22** del presente Informe de Control Específico.

Acorde con ello, así como, efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, se concluye que subsiste y/o no se desvirtúa los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, siendo que, las cédulas de notificación electrónica, los cargos de notificación, los reportes de notificaciones del Sistema de Casilla Electrónica de la Contraloría General de la República del Perú, y el documento de evaluación de comentarios o aclaraciones elaborado por la Comisión de Control, forman parte del **Apéndice n.° 22** del presente Informe de Control Específico; en tal sentido, se identifica la presunta responsabilidad de las siguientes personas:

- **Marvin Billy Ayosa Machado,** identificado con DNI n.° 80467109, Gerente Municipal, periodo del 2 de enero de 2019 al 30 de diciembre de 2022[19], a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 001-2024-CG/OCI-SCE002-MPA y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000089-2024-CG/GRPI[20] depositada en su casilla electrónica n.° 80467109 el 21 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 22)**, no habiendo hecho llegar sus comentarios y/o aclaraciones al pliego de hechos comunicado.

 En el presente caso, se le atribuye al señor Marvin Billy Ayosa Machado, en su calidad de Gerente Municipal, haber autorizado mediante resoluciones gerenciales[21] el desembolso de encargos internos durante el periodo 2020 – 2022 a través de los comprobantes de pago n.°s 2092, 2107, 2349 de 14, 15 y 30 de diciembre de 2020, respectivamente, así como comprobante de pago n.° 304 de 15 de marzo de 2021 y comprobante de pago n.° 569 de 8 de abril de 2022, a nombre del jefe de Logística, para la adquisición de bienes y servicios, a pesar que no contaban con el informe que justifique las restricciones en cuanto a la oferta local, así como la motivación de las adquisiciones de bienes; contraviniendo la normativa aplicable.

 Siendo que con su accionar ocasionó el otorgamiento de los encargos internos sin verificar el cumplimiento de los requisitos para tal fin, afectando la correcta administración de los fondos públicos.

 Habiendo transgredido con su accionar lo establecido en el literal d) del numeral 40.1 del artículo 40 de la Directiva n.° 001-2007-EF/77.15 "Directiva de Tesorería" aprobado con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77-15 y modificatorias, referido a encargos a personal de la institución; también lo establecido en el numeral 4 del artículo 3° y numeral 6.1 del artículo 6° del TUO de la Ley n.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019 referido a la motivación como requisitos de validez de los actos administrativos y motivación del acto administrativo.

 Así también, el funcionario en su calidad de Gerente Municipal, inobservó sus funciones establecidas en los numerales 1 y 15 del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Paimas, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 016 "A"-2019/MDP de 27 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 23)**, que establecen:"*1.Planificar, dirigir, controlar y evaluar la (…) aplicación de las normas de los sistemas administrativos emitidos por los órganos rectores del sector público nacional y "15. Controlar y evaluar la gestión administrativa, financiera y económica de la Municipalidad, mediante el análisis de los Estados Financieros y el seguimiento de los planes y programas municipales, disponiendo las medidas correctivas necesarias"*

 Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

- **Víctor Arenas Mogollón,** identificado con DNI n.° 80538832, jefe de la unidad de Logística durante el período de 24 de junio de 2019 al 30 de diciembre de 2022[22], a quien se le notificó el Pliego de Hechos

[19] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 004-2019-MDP-A de 2 de enero de 2019 y cesó sus funciones según Constancia de Baja de Trabajador de 30 de diciembre de 2022 proporcionado por la Entidad en Acta de Recopilación de Información n.° 0002-2024-CG/OCI-SRRI002 de 3 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 23)**.

[20] De conformidad con la Directiva n.° 007-2022-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 102-2022-CG de 11 de marzo de 2022; y la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 20121, modificada con Resoluciones de Contraloría n.°s 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

[21] Resolución de Gerencia Municipal N° 167-2020-MDP-GM de 8 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 4)**
Resolución de Gerencia Municipal N° 172-2020-MDP-GM de11 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 4)**.
Resolución de Gerencia Municipal N° 187-2020-MDP-GM de 29 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 4)**.
Resolución de Gerencia Municipal N° 030-2021-MDP-GM de 10 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 4)**.
Resolución de Gerencia N° 45-2022-MDP-GM de 7 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 4)**.

[22] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 271-2019-MDP-A de 21/6/2019, ratificado con Resoluciones de Alcaldía n.°s 001-2020-MDP-A de 2/1/2020, 004-2021-MDP-A de 4/1/2021, 005-2022-MDP-A de 4/1/2022 y cesó sus funciones el 30/12/2022 según la Constancia de Baja de Trabajador de 30 de diciembre de 2022, proporcionado por la oficina de Recursos Humanos de la Entidad con Acta de Recopilación de Información n.° 0002-2024-CG/OCI-SRRI002 de 3 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 23).**

mediante Cédula de Notificación n.° 002-2024-CG/OCI-SCE002-MPA y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000090-2024-CG/GRPI[23] depositada en su casilla electrónica n.° 80538832 el 21 de mayo de 2024, presentó sus comentarios con Carta n.° 02-2024-VAM de 31 de mayo de 2024 en ocho (8) folios. **(Apéndice n.° 22)**

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por Víctor Arenas Mogollón, se ha determinado que el hecho con evidencias de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado; subsistiendo su participación en los hechos por haber solicitado encargos internos mediante Informes n.os 235-2020-UNIDAD-LOGIST-MDP-VAM, de 8 de diciembre **(Apéndice n.° 4),** 0241-2020-UNIDAD-LOGIST-MDP-VAM, de 11 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 4)**, 0267-2020-UNIDAD-LOGIST-MDP-VAM, de 28 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 4)**, y 265-2022-UNIDAD-LOGIST-MDP-VAM, de 7 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 4)** a través de los cuales requirió la asignación de fondos públicos bajo la modalidad de encargos internos para la adquisición de bienes y servicios, pese a que, previamente en su condición de jefe de la Unidad de Logística de la Entidad, correspondía que justifique las restricciones de la oferta local de los bienes y servicios adquirir a través de encargo interno[24], además, por haber requerido a través del Informe n.° 265-2022-UNIDAD-LOGIST-MDP-VAM de 7 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, la asignación de fondos públicos para la compra de cuatro (4) escáneres y cuatro (4) discos duros externos, pese a que dichos bienes por sus características correspondían ser adquiridos a través de los catálogos electrónicos de PERU COMPRAS[25], ello, era de su conocimiento por cuanto era el responsable del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad.

Asimismo, por no haber rendido hasta la fecha los encargos internos otorgados a través de los comprobantes de pago n.os 2092, 2107, 2349 de 14, 15 y 30 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 4)**, respectivamente, y comprobante de pago n.° 304 de 15 de marzo de 2021[26] **(Apéndice n.° 4)**; por un total de S/42 600,00; además de ello, por no haber entregado la totalidad de los bienes a la Entidad, cuyos fondos para su compra fueron mediante encargo interno a través del comprobante de pago n.° 569 de 8 de abril de 2022, siendo el valor de los bienes no entregado de S/ 11 000,00.

Es así que, con su accionar afectó la correcta administración de los recursos público, generando un perjuicio económico de S/53 600,00.

Habiendo transgredido con su accionar lo establecido en el numeral 2 del artículo 20° del Decreto Legislativo n.° 1441 Sistema Nacional de Tesorería, publicado el 16 de setiembre de 2018 referido a rendiciones de cuentas y/o devoluciones por menores gastos. Así como lo establecido en el literal d) del numeral 40.1, numerales 40.2, 40.3, 40.4 y 40.5 del artículo 40° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15 de 24 de enero de 2007, publicada el 27 de enero de 2007, modificada con Resolución Directoral n.° 004-2009-EF-77.15, de 8 de abril de 2009, referida al otorgamiento de encargos a personal de la institución.

De igual manera, lo señalado en el numeral 30.5 del artículo 30° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatoria, publicado el 31 de diciembre de 2018, referido a la utilización del Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco de los bienes o servicios comprendidos en dicho listado.

Así también, el servidor en su calidad de jefe de la unidad de Logística, transgredió sus funciones establecidas en los numerales 2 y 10 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI -AYABACA-

[23] De conformidad con la Directiva n.° 007-2022-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 102-2022-CG de 11 de marzo de 2022; y la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 20121, modificada con Resoluciones de Contraloría n.°s 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

[24] Tal como lo señala literal d) del numeral 40.1 del artículo 40° de la Directiva n.° 001-2007-EF/77.15 Directiva de Tesorería, aprobado con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77-15 y modificatorias

[25] De conformidad con lo descrito en el numeral 30.5 del artículo 30° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias

[26] Los mismos que de acuerdo a lo informado por el administrador del Banco de la Nación- Agencia 3 Paimas a través de la Carta EF/92.0655 N° 009-2024 de 14 de mayo de 2024, fueron cobrados en su totalidad por el jefe de la Unidad de Logística.

Distrital de Paimas, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 016 "A"-2019/MDP de 27 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 23)**, que señala: "2. *Ejecutar y controlar los procesos técnicos de catalogación, programación, adquisición, almacenamiento, distribución, registro y control de los bienes, servicios y obras de conformidad con el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones"* y *"10. Ejecutar las modalidades especiales de selección de la subasta inversa electrónica, y los Acuerdos marco de acuerdo a la ley de contrataciones del estado."*

Además, infringió el principio de legalidad contemplado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas".*

Finalmente, ha infringido lo regulado en los numerales 1 y 6 del artículo IV referidos a los principios de legalidad, probidad y ética pública, así como el literal d) del artículo 2° y literales a) y c) del artículo 16° referidos a los deberes generales del empleado público y enumeración de obligaciones de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad; asimismo, la presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio de las acciones a cargo de las instancias competentes.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI AYABACA

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI AYABACA

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad: "Entidad otorgó al jefe de la unidad de Logística fondos públicos bajo la modalidad de Encargos Internos, pese a que no se cumplieron las condiciones requeridas para ello; además, dichos encargos no fueron rendidos en su totalidad, y en uno de ellos no se evidenció el ingreso total de los bienes para los que fue otorgado, afectando la correcta administración de los recursos públicos, y generando un perjuicio económico de S/53 600,00", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad: "Entidad otorgó al jefe de la unidad de Logística fondos públicos bajo la modalidad de Encargos Internos, pese a que no se cumplieron las condiciones requeridas para ello; además, dichos encargos no fueron rendidos en su totalidad, y en uno de ellos no se evidenció el ingreso total de los bienes para los que fue otorgado, afectando la correcta administración de los recursos públicos, y generando un perjuicio económico de S/53 600,00", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI AYABACA

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI AYABACA

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Paimas, se formula la conclusión siguiente:

1. De la revisión selectiva y análisis realizado a la documentación proporcionada por la Entidad, relacionada al otorgamiento de fondos públicos en la modalidad de encargos internos al jefe de la Unidad de Logística, durante los años 2020 al 2022, se ha evidenciado que se le otorgaron de manera irregular, cinco (5) encargos internos, de los cuales, pese al tiempo transcurrido, cuatro (4) de ellos no han sido rendidos, cuyo monto total asciende a S/42 600,00, asimismo; de la documentación encontrada adjunta a los encargos internos rendidos, en uno (1) de ellos no ha ingresado la totalidad de los bienes para los cuales fue otorgado, cuyo valor asciende a S/11 000,00, ocasionando perjuicio económico de S/53 600,00.

 Los hechos expuestos transgredieron el literal d) del numeral 40.1, numerales 40.2, 40.3, 40.4 y 40.5 del artículo 40° de la Directiva n.° 001-2007-EF/77.15 Directiva de Tesorería, aprobado con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77-15 y modificatorias, que regula los encargos a personal de la institución; numerales 2 del artículo 20° del Decreto Legislativo n.° 1441 del Sistema Nacional de Tesorería, que regula la rendición de cuentas y/o devolución de cuentas por menores gastos; así como numeral 30.5 del artículo 30° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias, que regula las adquisiciones de bienes a través del catálogo electrónico de acuerdo marco.

 De igual modo, se inobservó el numeral 1.1 del artículo IV, el numeral 4 del artículo 3° y el numeral 6.1 del artículo 6° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, que regulan el principio de legalidad, los requisitos de validez del acto administrativo y la motivación del acto administrativo, respectivamente; concordado con los numerales 1 y 6 del artículo IV, literal d) del artículo 2 y literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que regulan el principio de legalidad, probidad y ética pública, deberes generales del empleado público y enumeración de obligaciones respectivamente.

 Tales hechos ocasionaron que los encargos internos autorizados mediante resoluciones gerenciales sean otorgados sin verificar el cumplimiento de sus requisitos y se afecte la correcta administración de los fondos públicos, los mismos que se suscitaron por el accionar del gerente Municipal, quien, en razón de su cargo, intervino en el otorgamiento de los encargos internos y por el jefe de la Unidad de Logística, quien incumplió la normativa aplicable referida a la rendición de los encargos internos, generando perjuicio económico de S/53 600,00.
 (Irregularidad única)

VI. RECOMENDACIONES

Al titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Paimas comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
 (Conclusión n.° 1)

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad del Informe de Control Específico, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
 (Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 : Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4 : Fotocopia autenticada de Oficio n.° 166-2024-MDP/A de 8 de febrero de 2024 y fotocopia autenticada y simple de los documentos que lo sustentan.

Apéndice n.° 5 : Fotocopia autenticada de Acta de Recopilación de Información n.° 0001-2024-CG/OCI-JEDV de 19 de enero de 2024 y fotocopia visada de los documentos que la sustentan.

Apéndice n.° 6 : Impresión con firma digital de Oficio n.° 0063-2024-MPA/OCI de 19 de febrero del 2024.

Apéndice n.° 7 : Impresión de Carta n.° 0002-2024/VAM de 4 de marzo del 2024 y de los documentos que la sustentan, así como impresión de correo electrónico remitido de dirección electrónica victorarenas645@gmail.com de 4 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 8 : Acta de constatación de existencia de documentación n.° 0001-2024-CG/OCI-SRRI002 el 3 de abril de 2024 en original.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI AYABACA

Apéndice n.° 9 : Fotocopia autenticada de Oficio n.° 122-2024-MDP/A de 30 de enero de 2024 y fotocopia autenticada y simple de los documentos que lo sustentan.

Apéndice n.° 10 : Carta n.° 017-2024-MDP/GM-NCPA de 17 de mayo de 2024 en original, y fotocopia autenticada de los documentos que la sustentan.

Apéndice n.° 11 : Fotocopia autenticada de Oficio n.° 269-2024-MDP/A de 7 de marzo de 2024 y de los documentos que lo sustentan.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI AYABACA

Apéndice n.° 12 : Acta de constatación de existencia de bienes n.° 0001-2024-CG/OCI-SRRI002 de 2 de abril de 2024 en original.

Apéndice n.° 13 : Fotocopia autenticada de Oficio n.° 0003-2024-CG/OCI-SRRI002 de 28 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 14 : Fotocopia autenticada de Carta n.° 001-2024-SEVITEC IVANCELL de 16 de abril de 2024.

Apéndice n.° 15 : Fotocopia simple de Oficio n.° 026-2024-MPA/OCI de 24 de enero de 2024.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI AYABACA

Apéndice n.° 16 : Fotocopia autenticada del Comprobante de pago n.° 1463 de 18 de julio de 2022 y de los documentos que lo sustentan.

Apéndice n.° 17 : Fotocopia autenticada de Comprobante de pago n.° 1511 de 20 de julio de 2022 y de los documentos que lo sustentan.

Apéndice n.° 18 : Fotocopia autenticada y simple del Inventario de bienes muebles patrimoniales del año 2022 de la Municipalidad Distrital de Paimas.

Apéndice n.° 19 : Carta n.° 015-2024-MDP/GM-NCPA. de 15 de mayo de 2024 en original, fotocopia autenticada de Carta EF/92.0655 N° 009-2024 de 14 de mayo de 2024 y fotocopias visadas de los documentos que la sustentan.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI AYABACA

Apéndice n.° 20 : Fotocopia autenticada de Acta de recopilación de información n.° 0001-2024-CG/OCI-SRRI002 de 3 de abril de 2024 y fotocopia visada de los documentos que la sustentan.

Apéndice n.° 21 : Carta n.° 018-2024-MDP/GM-NCPA. de 21 de mayo de 2024 en original fedateado y fotocopia autenticada de Carta EF/92.0655 N° 010-2024 de 20 de mayo de 2024 y del documento que lo sustenta.

Apéndice n.° 22 : Impresión con firma digital de las Cédulas de notificación, Cédulas de notificación electrónica, así como sus cargos de notificación efectuada por e-casilla, fotocopias autenticadas y simples de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control en original.

Apéndice n.° 23 : Fotocopia autenticada y visada de:

a. Los documentos que acreditan el vínculo con la Entidad de las personas involucradas en los hechos.
b. Los documentos de gestión de la Entidad que sustentan el incumplimiento funcional de las personas involucradas en los hechos: Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad aprobado con Ordenanza Municipal n.° 016 "A"-2019/MDP de 27 de diciembre de 2019.

Ayabaca, 18 de junio de 2024.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI -AYABACA-

Dick Klever Seminario Manrique
Supervisor de la Comisión de Control

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI -AYABACA-

Lorena del Pilar Farías Sócola
Jefe de Comisión de Control

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI -AYABACA-

César Augusto Llacsahuanga Jiménez
Abogado de la Comisión de Control
Reg. ICAP n.° 3462

El **jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Ayabaca** que suscribe el presente Informe ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Ayabaca, 18 de junio de 2024.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI -AYABACA-

Carlelin Bermeo Romero
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Ayabaca

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 014-2024-2-0450-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Entidad otorgó al jefe de la unidad de Logística fondos públicos bajo la modalidad de encargos internos, pese a que no se cumplieron las condiciones requeridas para ello; además, dichos encargos no fueron rendidos en su totalidad, y en dos de ellos no se evidenció el ingreso total de los bienes para los que fue otorgado, afectando la correcta administración de los recursos públicos, generando un perjuicio económico de S/53 600,00.	Marvin Billy Ayosa Machado	80467109	Gerente Municipal	02/01/2019	30/12/2022	CAS	80467109	-				X
2		Víctor Arenas Mogollón	80538832	Jefe de la Unidad de Logística	24/06/2019	30/12/2022	D.L 276	80538832	-		X		X

(*) No se consigna dirección domiciliaria por cuanto las notificaciones a las personas comprendidas en la irregularidad se ha efectuado mediante casillas electrónicas.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI AYABACA

000076

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

REGISTRO 2024-F102053

Ayabaca, 25 de junio de 2024

OFICIO N° 0241-2024-MPA/OCI

Señor:
Rudy Gilbert Palacios Pariaton
Alcalde
Municipalidad Distrital de Paimas
Avenida Miguel Grau n.° 320
Paimas/ Ayabaca /Piura

ASUNTO : Remito Informe de Control Especifico n.° 014-2024-2-0450-SCE

REF. : a) Oficio n.° 151-2024-MPA/OCI de 22 de abril de 2024.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021, y modificada por Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, Resolución de Contraloría n.° 159-2023-CG de 09 de mayo de 2023 y Resolución de Contraloría n.° 239-2023-CG de 16 de junio de 2023.

Me dirijo a usted con relación al documento de referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad a los **"Encargos Internos otorgados de manera irregular al jefe de Logística durante el período 2020-2022, pendientes de rendición y en algunos casos no habiendo ingresado los bienes a la Entidad"**, en la Municipalidad Distrital de Paimas a su cargo.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico n.° 014-2024-2-0450-SCE, en nueve (9) tomos conteniendo Seis Mil Cuatrocientos Setenta y Ocho (6478) folios; el mismo que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo por parte de la Entidad a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI AYABACA

Carlelin Bermeo Romero
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Ayabaca
Contraloría General de la República

OCI/jlzc

Firmado digitalmente por BERMEO ROMERO Carlelin FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25-06-2024 23:07:21 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000021-2024-CG/0450

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 0241-2024-MPA/OCI
EMISOR	:	CARLELIN BERMEO ROMERO - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	RUDY GILBERT PALACIOS PARIATON
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAIMAS
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20191570911
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	3398

Sumilla: Me dirijo a usted con relación al Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad a los "Encargos Internos otorgados de manera irregular al jefe de Logística durante el período 2020-2022, pendientes de rendición y en algunos casos no habiendo ingresado los bienes a la Entidad"

como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico n.° 014-2024-2-0450-SCE, en 9 tomos conteniendo 6478 folios; el mismo que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo por parte de la Entidad a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional.

Informe del Folio 1 al 3397

Se adjunta lo siguiente:

1. 5 Tomo II Pagina 586 a 891[F]
2. 11 Tomo IV Pagina 2276 a 2530[F]
3. 15 Tomo V pagina 3078 a 3247[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **64967CN**

Firmado digitalmente por BERMEO ROMERO Carlelin FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25-06-2024 23:07:21 -05:00

4. Oficio N° 0241-2024-MPA-OCI[F]

5. 1 Tomo I pagina 1 a 26[F]

6. 2 Tomo II Pagina 27 a 271[F]

7. 3 Tomo II Pagina 272 a 431[F]

8. 4 Tomo II Pagina 432 a 586[F]

9. 6 Tomo III Pagina 892 a 1196[F]

10. 7 Tomo III Pagina 1197 a 1496[F]

11. 8 Tomo III Pagina 1497 a 1815[F]

12. 9 Tomo IV Pagina 1816 a 2045[F]

13. 10 Tomo IV Pagina 2046 a 2275[F]

14. 12 Tomo IV Pagina 2531 a 2737[F]

15. 13 Tomo V pagina 2738 a 2907[F]

16. 14 Tomo V pagina 2908 a 3077[F]

17. 16 Tomo V pagina 3248 a 3397[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **64967CN**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25-06-2024 23:07:43 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 0241-2024-MPA/OCI
EMISOR	:	CARLELIN BERMEO ROMERO - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	RUDY GILBERT PALACIOS PARIATON
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAIMAS

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad a los "Encargos Internos otorgados de manera irregular al jefe de Logística durante el período 2020-2022, pendientes de rendición y en algunos casos no habiendo ingresado los bienes a la Entidad"

como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico n.° 014-2024-2-0450-SCE, en 9 tomos conteniendo 6478 folios; el mismo que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo por parte de la Entidad a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional.

Informe del Folio 1 al 3397

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20191570911**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000021-2024-CG/0450
2. 5 Tomo II Pagina 586 a 891[F]
3. 11 Tomo IV Pagina 2276 a 2530[F]
4. 15 Tomo V pagina 3078 a 3247[F]
5. Oficio N° 0241-2024-MPA-OCI[F]
6. 1 Tomo I pagina 1 a 26[F]
7. 2 Tomo II Pagina 27 a 271[F]
8. 3 Tomo II Pagina 272 a 431[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **68WD0P7**

9. 4 Tomo II Pagina 432 a 586[F]
10. 6 Tomo III Pagina 892 a 1196[F]
11. 7 Tomo III Pagina 1197 a 1496[F]
12. 8 Tomo III Pagina 1497 a 1815[F]
13. 9 Tomo IV Pagina 1816 a 2045[F]
14. 10 Tomo IV Pagina 2046 a 2275[F]
15. 12 Tomo IV Pagina 2531 a 2737[F]
16. 13 Tomo V pagina 2738 a 2907[F]
17. 14 Tomo V pagina 2908 a 3077[F]
18. 16 Tomo V pagina 3248 a 3397[F]

NOTIFICADOR : CARLELIN BERMEO ROMERO - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **68WD0P7**

Firmado digitalmente por BERMEO ROMERO Carlelin FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25-06-2024 23:28:34 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000022-2024-CG/0450

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 241-2024-MPA/OCI
EMISOR	:	CARLELIN BERMEO ROMERO - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	RUDY GILBERT PALACIOS PARIATON
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAIMAS
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20191570911
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	3082

Sumilla: Me dirijo a usted con relación al Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad a los "Encargos Internos otorgados de manera irregular al jefe de Logística durante el período 2020-2022, pendientes de rendición y en algunos casos no habiendo ingresado los bienes a la Entidad".

como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico n.° 014-2024-2-0450-SCE, en 9 tomos conteniendo 6478 folios; el mismo que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo por parte de la Entidad a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional.

Informe del Folio 3398 al 6478

Se adjunta lo siguiente:

1. 32 Tomo IX Pagina 6247 a 6478[F]
2. Oficio N° 0241-2024-MPA-OCI[F]
3. 17 Tomo V pagina 3398 a 3547[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **6494SZO**

Firmado digitalmente por BERMEO ROMERO Carlelin FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25-06-2024 23:28:34 -05:00

4. 18 Tomo V pagina 3548 a 3714[F]
5. 19 Tomo VI pagina 3715 a 3924[F]
6. 20 Tomo VI pagina 3925 a 4144[F]
7. 21 Tomo VI pagina 4145 a 4374[F]
8. 22 Tomo VI pagina 4375 a 4606[F]
9. 23 Tomo VII pagina 4607 a 4796[F]
10. 24 Tomo VII pagina 4797 a 4986[F]
11. 25 Tomo VII pagina 4987 a 5176[F]
12. 26 Tomo VII pagina 5177 a 5371[F]
13. 27 Tomo VII pagina 5372 a 5531[F]
14. 28 Tomo VIII pagina 5532 a 5711[F]
15. 29 Tomo VIII pagina 5712 a 5891[F]
16. 30 Tomo VIII pagina 5892 a 6066[F]
17. 31 Tomo IX Pagina 6067 a 6246[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **6494SZO**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25-06-2024 23:28:58 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 241-2024-MPA/OCI
EMISOR	:	CARLELIN BERMEO ROMERO - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	RUDY GILBERT PALACIOS PARIATON
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAIMAS

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad a los "Encargos Internos otorgados de manera irregular al jefe de Logística durante el período 2020-2022, pendientes de rendición y en algunos casos no habiendo ingresado los bienes a la Entidad".

como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico n.° 014-2024-2-0450-SCE, en 9 tomos conteniendo 6478 folios; el mismo que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo por parte de la Entidad a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional.

Informe del Folio 3398 al 6478

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20191570911**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000022-2024-CG/0450
2. 32 Tomo IX Pagina 6247 a 6478[F]
3. Oficio N° 0241-2024-MPA-OCI[F]
4. 17 Tomo V pagina 3398 a 3547[F]
5. 18 Tomo V pagina 3548 a 3714[F]
6. 19 Tomo VI pagina 3715 a 3924[F]
7. 20 Tomo VI pagina 3925 a 4144[F]
8. 21 Tomo VI pagina 4145 a 4374[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **68WH864**

9. 22 Tomo VI pagina 4375 a 4606[F]
10. 23 Tomo VII pagina 4607 a 4796[F]
11. 24 Tomo VII pagina 4797 a 4986[F]
12. 25 Tomo VII pagina 4987 a 5176[F]
13. 26 Tomo VII pagina 5177 a 5371[F]
14. 27 Tomo VII pagina 5372 a 5531[F]
15. 28 Tomo VIII pagina 5532 a 5711[F]
16. 29 Tomo VIII pagina 5712 a 5891[F]
17. 30 Tomo VIII pagina 5892 a 6066[F]
18. 31 Tomo IX Pagina 6067 a 6246[F]

NOTIFICADOR : CARLELIN BERMEO ROMERO - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **68WH864**